ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 171/2024
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

				/		, ~
			Constancias	<u> </u>	(10	Registro
Expediente	de la	acción de	e inconstitucionalidad	al rubro	indicada	19257
promovida	por Mar	ía del Rosa	ario Piedra Ibarra, qui	ien se oste	nta como	
Presidenta	de la Co	misión Nac	ional de los Derechos	Humanos.		

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el dieciocho de octubre del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de veintidós siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Escrito de demanda. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

"III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Artículos 61, incisos b), en la porción normativa 'y no haber sido sentenciado culpable por algún delito doloso', y d); así como 73, fracciones I, en la porción normativa 'chiapaneco', y !!! (sic), de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto No. 430 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 18 de septiembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

'Artículo 61.- A cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios habrá un Secretario, quien dependerá para el ejercicio de sus funciones de la Mesa Directiva y velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo.

Para ser Secretario de Servicios Parlamentarios, se requiere:

- ′a) (...)
- b) Ser de reconocida honorabilidad <u>y no haber sido sentenciado culpable por algún delito doloso</u>;
- c) (...)
- d) Ser chiapaneco por nacimiento.'

'Artículo 73.- A cargo de la Contraloría Interna del Poder Legislativo habrá un Contralor, quien será nombrado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Para ser Contralor Interno del Poder Legislativo se requiere:

- I. Ser ciudadano <u>chiapaneco</u> en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. (...)
- !!!. No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y (Sic)

IV. (...)"

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegada, autorizados, domicilio y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegada y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En atención a su solicitud, se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, así como la expedición de copias a su costa, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de

¹ En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones y XI, de la <u>Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</u>, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² En virtud de que las normas impugnadas se publicaron el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del jueves diecinueve de septiembre al viernes dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el viernes dieciocho de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que su presentación es oportuna.

incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, parrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

A efecto de dar vista a las autoridades que emitieron y promulgaron las normas impugnadas, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en la acción de inconstitucionalidad 202/2023 y sus acumuladas 210/2023 y 211/2023 tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. En consecuencia y con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis P./J. 43/2009 del Tribunal Pleno de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."3, notifíqueseles por oficio en ese domicilio.

Al respecto, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas para que al rendir su informe, ratifiquen el domicilio donde se les está notificando el presente acuerdo, o bien, señalen uno distinto en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les notificara por lista aquéllas que por su trascendencia o urgencia debieran practicarse por oficio, en el entendido de que por regla general las notificaciones se practicarán por lista.

3

³ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las autoridades demandadas que en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: https://www.firel.pjf.gob.mx.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, parrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, que contiene la publicación de las normas cuya constitucionalidad se cuestiona.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en

términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con la versión digitalizada y copia simple del escrito inicial dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista a la Comísión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a las demás partes, por esta ocasión <u>a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas en el domicilio que señalaron en esta Ciudad en la acción de inconstitucionalidad 202/2023 y sus acumuladas 210/2023 y 211/2023, y en su residencia oficial a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.</u>

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda de cuenta y la del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **171/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 171/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 432080

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii aii te	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T23:12:55Z / 30/10/2024T17:12:55-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	2b d1 53 6b 70 3a 25 b1 ab 91 be 1b 2e c1 98	37 d4 fb 04 03 d6 b6 ee 80 76 35 ea 9e 17 a3 4c c9 b1 7	'a ac 4f 66 2e 6	3 ca 7	3 b1 9c 3d e9		
	1d b3 62 c6 0f 90 07 a4 9c be 8b 93 48 15 b4	ac 7d b3 2e 50 e2 0c cb d9 2f c1 81 a6 fe 4c 83 07 27 cc	3e c6 15 80 76	5e 8d	fa 12 1a 39 0		
	82 a4 11 5f 22 d0 1a a2 56 c5 33 49 45 03 2e	10 43 d6 e3 50 15 fd d9 05 6 4 94 a7 77 a0 18 71 c6 b6 f5	5 83 7a f9 2a a6	dc 20	59 3f f0 dc 93		
	ab 64 94 51 6e 0e d4 97 9b 4c 2b 11 fb ca 11 b4 7b 1a 24 d4 84 b6 37 09 53 c0 f1 a8 63 a9 2c 93 f0 d5 d1 d0 82 5a 5e d9 64 71 ab e1 fd						
	67 83 f0 36 05 a2 45 36 a5 4e 68 a3 2e 60 01 34 99 2b 0b 35 0a 43 ec 78 45 0a ec 39 d5 db 44 af c1 91 54 e0 73 23 0e 2c 16 af 89 de 15						
	1d 6a b2 aa 9f 41 cc e6 52 3a 4a 9a 90 42 ab c0 8d cb 67 f7 a6 08 3f 51 4f 16 51 af 64						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T23:12:47Z\/ 30/10/2024T17:12:47-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				ón		
	Número de serie del certificado OCSP 636a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T23:12:55Z / 30/10/2024T17:12:55-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7718148					
	Datos estampillados	AA48F0DC96E1053EEAACE394D2238AB022D8BC486	BAAD8FE88EE	E6622	2930AB2B		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T22:09:05Z / 30/10/2024T16:09:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	67 53 37 de fb 81 34 b3 e7 e9 48 6c 55 53 6	f d6 d7 79 df 18 ad ff 7a 03 e6 89 13 86 dd ee 09 ef 24 14	a0 2c 9f 4c 9e e	a 23 b	7 22 56 64 0		
	c3 2a 5d 4d 5e f4 c3 50 12 3d 94 5d 54 79 7	3 f1 76 88 24 30 68 75 cc d9 dc fb 1b 98 30 00 ae 77 b1 0e	e 6d 2a 50 c5 a7	dc a3	a4 12 e8 35		
	b0 ea 48 71 be c3 47 46 39 bb e5 58 f9 6e 4	6 32 4d d4 f6 4d fa f4 5c 69 5b e2 cd f2 49 07 a0 07 d1 67	25 a8 8e 07 9e	09 b7	4b dd 91 61		
	43 77 63 27 ef df 39 19 71 ef d5 ce 92 fd 8a 33 45 ee ee c0 ce 08 e9 d0 1b 88 e2 b9 b4 25 d3 b9 42 fc d6 87 67 74 20 57 2f b0 6e bf e2 3						
	b0 2f c1 2c 93 17 31 46 bb 43 88 12 84 72 3	e 4c ac 5e 47 c <u>6 36 cd 68</u> ec 9f 3e ca a7 77 e9 9e c7 a7 0f	b5 8d e0 ee 55	87 a9	d8 76 99 03		
	01 b6 e0 72 ee 8e 1d 0e ca 5d 29 39 18 76 d						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T22:09:13Z / 30/10/2024T16:09:13-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	l				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2024T22:09:05Z / 30/10/2024T16:09:05-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	7777771					
	Datos estampillados	26D67B97AC29EA52435455F7C4B2BF5693F6BDCC8	719492A323E54	1BDA6	SA517AA		